



INTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA SOBRE LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A PERSONAS SOLICITANTES DEL RECONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DE TERCERA PERSONA

Conforme al artículo 4 del Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad en Andalucía, el órgano competente en Andalucía para emitir los dictámenes técnico-facultativos en relación con la declaración de la necesidad del concurso de tercera persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria es el Centro de Valoración y Orientación.

Según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, modificado por Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, la evaluación de aquellas situaciones específicas de discapacidad que se establecen en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para tener derecho a un complemento por necesitar el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, se realizará mediante la aplicación del baremo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BVD). La aplicación del citado baremo para la determinación de la necesidad de concurso de otra persona, se llevará a cabo por los órganos técnicos que determinen las comunidades autónomas y el IMSERSO en su ámbito competencial.

Establece también el citado real decreto que los dictámenes técnico-facultativos para el reconocimiento de grado de discapacidad serán emitidos por los órganos técnicos competentes dependientes de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas las funciones en materia de calificación del grado de discapacidad, y determina como funciones de los órganos técnicos competentes y de los equipos de valoración y orientación, entre otras, determinar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria. Por tanto, corresponde a las comunidades autónomas la potestad de determinar los órganos competentes para la aplicación del BVD con el fin de evaluar la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.



Código Seguro De Verificación:	JUQsJbKOztxmy6IWwiHtA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales Manuel Martínez Domene		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JUQsJbKOztxmy6IWwiHtA=	Página	1/5





En Andalucía, los órganos competentes para la aplicación del BVD en estos supuestos específicos son los Centros de Valoración y Orientación por aplicación del Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía. Este decreto atribuye al citado órgano, entre otras, la función de *“valorar la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria ...”*.

Por otro lado, en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, son los y las profesionales que se integran en los Servicios de Valoración de los Servicios Territoriales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, conforme al Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en relación con el Decreto 168/2007, de 12 de junio, quienes desarrollan la función de aplicación del BVD a las personas solicitantes del reconocimiento de la situación de dependencia.

Por tanto, la especialización en la materia, la formación y destreza que han ido adquiriendo desde la puesta en marcha del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como el hecho de que un porcentaje muy elevado de personas que solicitan el reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona también han solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia o la tienen reconocida con anterioridad, motivan la posibilidad de utilizar los servicios del personal que en el ámbito del SAAD se encarga de valorar la dependencia, teniendo en cuenta que la posterior emisión del dictamen técnico-facultativo, así como del reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, se efectuarán por el Centro de Valoración y Orientación, órgano competente en virtud del Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los CVO. Se pretende cumplir con los principios de simplificación y eficacia de los procedimientos administrativos, evitar duplicidades y conseguir la mejora de los servicios públicos y la reducción de cargas administrativas para la ciudadanía

Por todo ello, y en el ámbito de sus competencias, el Director General de Personas con Discapacidad y el Director Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía acuerdan los siguientes criterios de tramitación:



Código Seguro De Verificación:	JUQsJbKOztxmy6IWewiHtA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales Manuel Martinez Domene		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JUQsJbKOztxmy6IWewiHtA=	Página	2/5





Primero.- Ámbito de aplicación.

Esta instrucción se aplicará en la tramitación del procedimiento para determinar la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos de aquellas personas solicitantes que hubiesen sido valoradas con un grado de discapacidad superior al 75% y sean receptoras de una pensión no contributiva por invalidez (PNC-I) o bien de prestación por hijo a cargo (PHC), tal y como establecen los artículos 145.6 y 182.bis.2.c), del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Segundo.- Solicitud de Dictamen Técnico Facultativo (DTF).

Tras la presentación de la solicitud de la necesidad de asistencia de tercera persona por la persona interesada, el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de la Delegación Territorial requerirá al Centro de Valoración y Orientación (CVO) la emisión de un Dictamen Técnico Facultativo (DTF) que determine, favorable o desfavorablemente, dicha necesidad.

Tercero.- Localización de datos del expediente en SISAAD (consulta de “posible” situación de dependencia).

Tras la recepción por el CVO de la petición del Servicio de Gestión Económica de Pensiones, aquel debe realizar una consulta en SISAAD para comprobar si existe solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, pudiendo ocurrir dos situaciones:

1. La persona tiene reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
2. La persona interesada NO tiene reconocida la situación de dependencia, por alguno de los siguientes motivos:
 - o Porque ha solicitado el reconocimiento pero aún no se ha realizado la valoración.
 - o Porque NO haya solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

Cuarto. Actuaciones cuando conste reconocida la situación de dependencia.

Si el CVO comprueba en SISAAD que la persona tiene reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados, se dictaminará favorablemente por el CVO la necesidad de asistencia de tercera persona, sin necesidad de intervención de otros profesionales.



Código Seguro De Verificación:	JUQsJbKOztxmy6IWewiHtA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales Manuel Martínez Domene		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JUQsJbKOztxmy6IWewiHtA=	Página	3/5





La resolución favorable de reconocimiento de necesidad de asistencia de tercera persona deberá ser comunicada al Servicio de Valoración de la Dependencia de la Delegación Territorial que corresponda, a efectos de aplicar, en su momento, las deducciones por prestación de análoga naturaleza en caso de que sea beneficiaria de prestación económica de dependencia.

Quinto.- Actuaciones cuando NO conste reconocida la situación de dependencia.

1º). El CVO comunicará mediante oficio y, simultáneamente, a través de correo electrónico para no dilatar el proceso, al Servicio de Valoración de la Dependencia de la provincia que corresponda, los datos de la persona que ha solicitado el reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona y que no tiene reconocido grado de dependencia, al objeto de que el personal valorador adscrito a dicho servicio proceda a aplicar el BVD a la persona interesada.

2º). Si la persona interesada NO ha solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, el personal valorador realizará los reconocimientos y pruebas correspondientes mediante la aplicación del BVD.

3º). Si la persona interesada SÍ ha solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, el personal valorador realizará los reconocimientos y pruebas correspondientes mediante la aplicación del BVD a través del Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD).

Sexto.- Puntuación del BVD.

La puntuación resultante de la aplicación del BVD por el personal valorador será comunicada mediante oficio y, simultáneamente, a través de correo electrónico para no dilatar el proceso al CVO, finalizando en este momento la intervención del Servicio de Valoración de la Dependencia.

Igualmente, en aquellos casos en los que, tras la aplicación del BVD, la puntuación resultante no alcanzara el mínimo de 25 puntos exigidos para que quede acreditada la necesidad de tercera persona, mediante oficio y, simultáneamente, a través de correo electrónico, se remitirá por el personal valorador del Servicio de Valoración de la Dependencia al CVO el BVD completo en excel.



Código Seguro De Verificación:	JUQsJbKOztXmy6IWeWiHtA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales Manuel Martínez Domene		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JUQsJbKOztXmy6IWeWiHtA=	Página	4/5





Séptimo.- Emisión de dictamen técnico facultativo.

El CVO emitirá, de acuerdo con la puntuación obtenida, dictamen técnico facultativo favorable o desfavorable, según corresponda, y lo remitirá al Servicio de Gestión Económica de Pensiones:

1. Si la puntuación obtenida es igual o superior a 25 puntos, el DTF será favorable y el Servicio de Pensiones podrá resolver el reconocimiento del complemento de la PNC-I o PHC.
2. Si la puntuación obtenida es inferior a 25 puntos, el DTF será desfavorable y no quedará acreditada la necesidad de tercera persona.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA
DE ANDALUCÍA

Manuel Martínez Domene

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Gonzalo Rivas Rubiales



Código Seguro De Verificación:	JUQsJbKOztxmy6IWeWiHTA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales Manuel Martínez Domene		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JUQsJbKOztxmy6IWeWiHTA=	Página	5/5

